

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Miércoles 4 de Marzo de 1970

Nº 53

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados (concluye) **Pág. 625**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia **627**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese a Don Fanor Fernández Delegado de la Cámara de Industrias en Misión Comercial en Panamá **633**

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias a Favor de Señores Elmer Mosher Fiallos y Cipriano Estrada Hernández **633**

SECCION JUDICIAL

Remates **635**

Citación a Accionistas de Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A. **640**

Declaratorias de Herederos **640**

Indice de "La Gaceta", (continúa) **640**

Indicador de "La Gaceta" **640**

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados (Concluye)

El Honorable Diputado Doctor Trejos Somarriba se manifiesta de acuerdo con la moción Granera Padilla, pero con la modificación que se diga "en la que deberá constar el nombre del titular del derecho inscrito, linderos y superficie si ésta apareciere".

Acceptada la reforma por el Honorable

Diputado Granera Padilla, se somete a discusión la moción conjunta Granera Padilla-Trejos Somarriba.

El Honorable Diputado Doctor Gutiérrez Gutiérrez retira su moción de supresión del artículo, y se manifiesta en contra de la moción Granera Padilla-Trejos Somarriba, porque considera que basta con presentar la certificación del Registro o el título.

El Honorable Diputado Doctor Romero Castillo, contemplando el caso de una venta forzada de una propiedad que no esté inscrita en el Registro Público, presenta moción para que al artículo se le agregue lo siguiente: "Cuando la propiedad no exista inscrita en el Registro Público el solicitante hará constar esta circunstancia en la solicitud, debiendo si hacer constar sus linderos y extensión".

Ampliamente discutidas las mociones, se somete a votación la reforma del artículo, la que se aprueba.

A continuación se votan las mociones en el orden que fueron presentadas, resultando aprobadas las de los Honorables Representantes Castillo Selva, Trejos Somarriba, Ganera Padilla-Trejos Somarriba y rechazada la del Honorable Diputado Romero Castillo. En consecuencia queda aprobado el artículo 5o. con las reformas anotados y se suspende la discusión del proyecto para continuarla en la próxima sesión.

7o.—Se lee y somete a discusión el Dictamen de la Honorable Comisión de Educación y Cultura sobre el proyecto de ley presentado por el Honorable Diputado Doctor Carlos Arroyo Buitrago, tendiente a "uniformar los textos de enseñanza en todos los niveles educativos y para todos los centros de estudio, ya sean públicos o privados" de la República.

Interviene el Honorable Diputado Doctor Carlos Arroyo Buitrago, expresando

que el proyecto presentado por él a la Honorable Cámara en relación a unificar los textos escolares por todas las razones que se dicen en la exposición de motivos y con el fin de nacionalista y patriótico de alentar la producción nacional y centroamericana en las obras de textos escolares encontró al poco tiempo de ser presentado, y que no tenía todavía dictamen de la Comisión de Educación Pública, el interés del Ministerio de Educación que como lo señalan los dictaminadores ahora, vinieron a dar como resultado el aconsejable propósito de unificar la educación nacional.

Continúa manifestando que como es un proyecto de ley que tiene como base un fin puramente cultural, nacionalista y patriótico, desea rebatir definitivamente el hecho de que los dictaminadores dicen que el proyecto de ley va contra la libertad de cátedra, lo cual no es cierto, precisamente porque irían contra la libertad de cátedra los mismos programas de enseñanza pública; pues si el Ministerio de Educación Pública emite un programa para cada una de las asignaturas deben ajustarse a los textos precisamente esos programas para poder tener alguna función efectiva. Además, con este proyecto se evitaría lo que pasó hace muchos años cuando se estudiaba primaria, que los libros que venían de Europa eran los únicos libros de las escuelas primarias, y se sabía más geografía e historia de la India, de Africa y Europa, que del propio suelo nacional; es decir, el objetivo de la ley es impulsar a la producción nacional y centroamericana para que produzcan libros capaces de que los profesores que tienen libertad de cátedra, los puedan escoger y el Ministerio tenga la autorización para poder señalar cuáles son los textos más aconsejables para poder desarrollar un programa de enseñanza.

Continúa en su intervención el Honorable Diputado Arroyo Buitrago, diciendo que al poco tiempo de haber aparecido en los periódicos su proyecto de ley, dictaminado hasta hoy después de más de dos años de estar en manos de la Comisión, el Señor Ministro de Educación en esa fecha, Dr. Sacasa Guerrero, empezó a señalar a las escuelas públicas los libros que debían usar. Además, desde el año antepasado el Señor Ministro había tomado en sus manos la necesidad de hacer el texto oficial, no el texto único como dicen los dictaminadores, para que en las escuelas haya más o menos el mismo nivel de conocimiento; pues es bien sabido que en las escuelas privadas por ejemplo, se siguen textos europeos, textos de otras naciones o que tienen relación los directores de los colegios privados con ciertas editoriales para que hagan negocios con sus libros. También expresa que

es sabido por todos los padres de familia que un hijo suyo no puede usar un texto usado el año anterior por otro hijo suyo que va siguiendo la ruta de la primaria, porque ya han cambiado el texto a medio año. En consecuencia, como proyectista de este Decreto que es necesario, desde el momento que lo recomiendan actualmente hombres dedicados a la enseñanza, considera que los dictaminadores se han equivocado, que han cometido el error de creer que dicho proyecto tiende a limitar la enseñanza de los alumnos, señalando o autorizando al Ministerio de Educación Pública cuáles son los textos que deben prevalecer en la enseñanza de los programas; por cuyas razones pide a la Honorable Representación reconsiderar el dictamen, votar en contra de él y entrar a la discusión del proyecto.

También se manifiestan en contra del dictamen, por los argumentos expuestos por el Honorable Diputado Arroyo Buitrago, y ante todo porque de aprobarse el proyecto vendría a beneficiar la economía de los hogares nicaragüenses, y porque no afecta la libertad de cátedra, los Honorables Representantes Robleto Gallo, Granera Padilla, Real Amaya, Ortega Chamorro, Altamirano y Gutiérrez Gutiérrez.

Hace uso de la palabra el Honorable Diputado Doctor Pedro J. Quintanilla, Miembro de la Comisión de Educación Pública, comenzando por declarar que no es editor de libros, que no tiene sociedad con librerías y que tampoco tiene tratos con librerías, y se extiende en la defensa del dictamen, manifestando que es lamentable que no se atienda la lectura cuando lo hace la Secretaría, pues si la hubieran escuchado, se hubieran ahorrado palabrería que no conduce en absoluto a sostener el proyecto que la Comisión aconseja rechazar, por que bastaría que los Honorables Diputados que le antecedieron en el uso de la palabra, se hubieran percatado de los últimos párrafos del dictamen para comprender que encima de las razones de orden filosófico y técnico argüidos por la Comisión, existe otra fundamental y de peso, cual es que ya la materia propuesta por el Honorable Diputado Arroyo Buitrago está ampliamente legislada por el Ministerio de Educación, lo cual demuestra dando lectura a varios documentos fehacientes, entre ellos los Acuerdos Ejecutivos vigentes desde hace varios años. Continúa en su intervención el Honorable Diputado Doctor Quintanilla y refiriéndose a lo dicho por el proyectista, que la variedad de textos escolares y los frecuentes cambios operados por los profesores muchas veces en el curso de un mismo año lectivo inciden en forma onerosa en la economía de los hogares; ex-

presa que la Comisión considera que el precio de los libros no depende de la variedad, sino de la calidad, del contenido o especialidad que traten y de las ilustraciones, y más que todo, del monopolio en la distribución y de la falta de librerías escolares o de cooperativas de libros como existen en otros países para abaratar los textos escolares.

Continúa manifestando que la Comisión reconoce que no deja de haber alguna razón en el asunto económico, pues evidentemente los libros en Nicaragua son caros, pero eso no quiere decir que con la oficialización o la unificación de los mismos, van a ser baratos, pues si se desea abaratar los precios, no debe proponerse una ley de unificación de textos, sino de control de precios o una ley de creación de cooperativas de libros o de bibliotecas escolares.

Concluye diciendo el Honorable Diputado Quintanilla que el Proyecto plantea tres aspectos fundamentales: el *doctrinario*, que debe ser resuelto por la Cámara, al pronunciarse por la libertad en la selección o por el texto único, propio de los

países Socialistas; el *económico*, que debe encararse por otros caminos, incluyendo el control de precios, que dado el caso respaldaría; y el *legal*, que es irrefutable, porque ya existe legislación sobre la materia, como abundantemente lo ha probado.

Finalmente se manifiesta a favor del Dictamen el Honorable Diputado Doctor Montenegro Medrano y en contra el Honorable Diputado Zelaya Rojas. No habiendo más oradores inscritos se somete a votación el Dictamen, resultando aprobado. De conformidad con el Reglamento Interior de esta Cámara, se someterá a segundo debate en la próxima sesión.

8o.—El Honorable Diputado Presidente levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
D. P.

César Acevedo Quiroz,
D. S.

Olga Núñez de Sábillos,
D. S.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia

Min.: 0548 — 25 — II — 70

“Nº 701.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico:—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mosonte, Departamento de Nueva Segovia, que dice:

Nº 12.—El Concejo Municipal de Mosonte, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios, que a continuación se detallan:

— A —

- | | |
|---|------------------|
| 1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 p. m. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de | ₡ 1.00 |
| 2.—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de | 1.00 |
| 3.—Agentes, compradores o acaparadores de granos, ganados o productos | ₡ 5.00 ₡ 5.00 |

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
4.—Agentes, agencias o personas representantes de casas comerciales o industriales, establecidos en la comprensión	4.00	4.00	
5.—Animales vagos: De asta o casco, que se sean recogidos en la población, cada uno			5.00
6.—Si son de cerda o lanar, cada uno			3.00
7.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la Ley.			
8.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares			3.00
9.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
10.—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
11.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
12.—Altoparlantes o magnavoces fijos o ambulantes, durante las horas permitidas	5.00	5.00	
13.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			5.00
14.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "gautuseras", a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de			5.00
— B —			
15.—Billares, inclusive los de clubes sociales, cada mesa . . .	5.00	5.00	
16.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p. m.			5.00
17.—Bailes, música o velas de imágenes con música, en desdoblado, aun cuando fueren de día			6.00
18.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
19.—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
20.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia			3.00
21.—Cuando la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día			10.00
22.—Barberías: Con dos sillas o más	4.00	4.00	
23.—Con una silla solamente	2.00	2.00	
24.—Blanqueo: Todo dueño de casa en el radio central está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma en diciembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00
25.—Basuras: Cada vez que las quemem en las calles o la boten en lugares no destinados al efecto, incurrirán en una multa de			2.00
26.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
27.—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más . .	15.00	15.00	
28.—Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
29.—Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
30.—Con existencias menores de quinientos córdobas	3.00	3.00	
31.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto mensual correspondiente según clasificación anterior.			
32.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			10.00
33.—Y por el de cualquier otro delito o falta			3.00
34.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
35.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			00'8

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
36.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			15.00
37.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			4.00
38.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			3.00
39.—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: cada mata con fines de negocio			10.00
40.—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
41.—Curtiembres o tenerías	5.00	5.00	
42.—Contrastes de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	3.00		
43.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
<i>Cementerios:</i>			
44.—Terraaje de un adulto			4.00
45.—Y de un párvulo			2.00
46.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre.
47.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad			4.00
48.—Introducción de un cadáver a terreno propio			4.00
49.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			12.00
— CH —			
50.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
51.—Ventas de dulces, pan o de refrescos en tiempo de fiestas, diariamente			2.00
52.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio de la Municipalidad.			
— D —			
53.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			6.00
54.—Y por el de un cerdo			4.00
55.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00		
56.—Y de ganado menor	5.00		
57.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
58.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			7.00
59.—Si no fuere para propietario o profesional			3.00
60.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge			20.00
61.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
62.—Declaratoria de herederos, cada heredero			5.00
63.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite, acompañará una boleta de			5.00
64.—Denuncio de minas, de cualquier metal			20.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, comisariatos, pulperías, etc.:			
65.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.50	2.50	
66.—Con existencias hasta de un mil córdobas	5.00	5.00	
67.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	3.00	3.00	
68.—Toda otra transacción comercial de compra-venta que se efectuare dentro de la comprensión, pagarán el uno por ciento sobre el monto de la misma.			
69.—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
70.—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	2.00	2.00	
71.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% de la entrada bruta.			
72.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
73.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			12.00
74.—Ejididos: A la solicitud de arrendamiento, acompañarán una boleta de			8.00
75.—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivado . .	2.00		
76.—Otros terrenos de inferior calidad, cada hectárea	1.00		
77.—Expendio, consumo, uso o producción: Los siguientes artículos que se produzcan, se expendan, consuman o se usen, pagarán así:			
78.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.50
79.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción . . .			0.60
80.—Granos o cereales y otros productos similares, quintal . .			0.50
81.—Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones			0.60
82.—Mantequilla, arroba o fracción			1.00
83.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.50
84.—Algodón en rama, quintal			0.30
85.—Ajonjolí, quintal			0.50
86.—Maderas aserradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o toneladas			4.00
87.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos similares, flete o tonelada			2.00
88.—Maderas aserradas o trabajadas, o cal, flete o tonelada . .			3.00
89.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajetilla de 24 medias botellas			0.25
90.—Cualquier otra mercadería o producto no especificado, quintal o fracción			0.50
— F —			
Fierros o marcas de herrar:			
91.—Si el interesado poseyere 200 ó más animales	40.00		
92.—Si poseyere 100 a 199 animales	25.00		
93.—Si poseyere 50 a 99 animales	15.00		
94.—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
95.—Si poseyere menos de veinte animales	6.00		
96.—Permiso para hacer un fierro o marca			6.00
97.—Fábricas de ladrillos, bloques, etc., de cemento	15.00	15.00	
98.—Fábricas de ladrillos o tejas de barro, cada horno, la temporada			15.00
99.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.50
— G —			
100.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
101.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol., y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
102.—Guías: Cada una que extienda el Alcalde para la conducción de artículos o productos, por cada mil córdobas o fracción que representen, acompañarán una boleta de . .			3.00
103.—Ganados, que pasten en los ejidos de esta comprensión, no siendo sus dueños poseedores de dichos ejidos, cada cabeza		0.60	

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— H —			
104.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	8.00	8.00	
De segunda clase	4.00	4.00	
105.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
— I —			
106.—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— L —			
107.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00
108.—Lecherías: Que expendan diariamente cinco galones o menos	2.00	2.00	
109.—Que expendan diario, más de cinco galones	4.00	4.00	
110.—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
— M —			
111.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	6.00	6.00	
112.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	6.00	6.00	
— P —			
113.—Panaderías	3.00	3.00	
114.—Piso: Carretas o carretones de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.50
115.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no en días de fiestas titular o religiosas			3.00
116.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			2.00
— R —			
117.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
118.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad . .	3.00	3.00	
119.—Refresquerías o Chicherías	1.50	1.50	
120.—Rótulos: Volados hacia la calle		1.00	
121.—Adheridos o los edificios		0.50	
122.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			4.00
123.—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor del artículo u objeto a rifarse.			
124.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no lo hiciera, incurrirá cada vez en una multa de			7.00
— S —			
125.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		1.50	
126.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			10.00
127.—Si después de dos años de donados no edificaren, pagarán por cada uno			1.00
128.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— T —			
129.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
130.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			15.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
131.—Movidos por cualquier fuerza muscular, si son de madera			8.00
132.—Trillos o beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz			100.00
133.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	3.00	3.00	
134.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.50	1.50	
135.—Tramos en el rastro, cada vez que lo ocupen para el sacrificio de una res			2.00
— V —			
<i>Vehículos:</i>			<i>Placa.</i>
136.—Automóviles, autobuses, microbuses, camionetas o jeeps, camiones	20.00		
137.—Motocicletas o motonetas	12.00		
138.—Bicicletas	5.00		5.00
139.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
140.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
141.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
142.—Otros vehículos	4.00		4.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contriviniere esta disposición tratando de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Art. 10.—Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Mosonte, 1 de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — José Tomás Guerrero Gómez. — Santiago Larios Gómez. — Ruperto Florián G. — Reynaldo Gómez G., Srío".

Comuníquese. — Casa Presidencial — Managua, D. N., 23 de Febrero de 1970. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese a Don Fanor Fernández
Delegado de la Cámara de Industrias
en Misión Comercial en Panamá

"No. 27

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta, para nombrar al Señor Don Fanor Fernández, Delegado por la Cámara de Industrias en la Misión Comercial para promover intercambio comercial con la hermana República de Panamá.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de febrero de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Tribunal de Cuentas

Sentencias a Favor de Señores
Elmer Mosher Fiallos y Cipriano
Estrada Hernández

Sentencia No. 141

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., siete de enero de mil novecientos setenta. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz llevada por el señor Elmer Mosher Fiallos quien es mayor de edad, casado, negociante y de ese domicilio, durante el lapso administrativo del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis y cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Resulta 1o.

Que por lo expresado en la Carta-Cuenta, durante los períodos y lapsos hubo un movimiento en caja de Ingresos y Egresos de Doscientos Treinta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Córdoba con un centavo (C\$ 239,344.01) incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones de este lapso.

II

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador de esta Sección Señor Carlos H. Muñoz T., pasó estas diligencias al conocimiento del

Señor Presidente de este Despacho, disponiendo esta Superioridad, según providencia dictada a las nueve de la mañana del dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, folio 31, que el suscrito proceda a la correspondiente Glosa Judicial de conformidad con lo dispuesto en los Artos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Art. 840 Pr., incisos 1o. y 2o. por lo cual fue puesto el cúmplase a continuación de las providencias precitadas del Señor Presidente de este Despacho.

III

Según escrito presentado a las diez de la mañana del veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, folio 40, previo llamamiento el señor Fiscal General del Estado, pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta, en su carácter de actor y se le dé un conocimiento de todo lo que se actúe, señalando para oír notificaciones la Fiscalía General del Estado. El suscrito da por personado al señor Fiscal mandando a dar los traslados de ley a las partes, por su orden, más el de la distancia en su caso, todo de conformidad en auto de las once de la mañana de este mismo día y año, folio 41.

IV

Que en escrito que corre al folio 42 presentado a las ocho de la mañana del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Defensor de Oficio, señor Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta, en su carácter de representante del señor Elmer Mosher Fiallos, ostentando el Poder correspondiente. El que suscribe lo tiene por personado en auto a continuación de la presentación de este escrito, mandando agregar el Poder presentado, y dar los traslados de ley.

V

El apoderado del Cuentadante señor Ramiro Catón C., al devolver su traslado y por escrito del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve folio 46, entre otras cosas expresó: Los treinta y siete reparos de cargo y tres de observación fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial, por los Contadores que intervinieron en la cuenta como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia. El señor Fiscal General al devolver traslado dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la cuenta del señor Elmer Mosher Fiallos quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Somoto, Depar-

tamento de Madriz, durante el lapso del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis al cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte, contable ni en la legal, puesto que los reparos que le fueron formulados, fueron desvanecidos de conformidad con las razones de cada uno de ellos y renunciando al resto del término del traslado, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el señor Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos de conformidad con los documentos anexos a este expediente y razones puestas al margen de cada reparo y habiendo las partes renunciado al resto de trámites, y haber pedido se dicte Sentencia, se llamó a autos para sentencia a las once de la mañana del diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, folio 48 y hechas las notificaciones a las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Apruébase la cuenta, llevada por el señor Elmer Mosher Fiallos, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, correspondiente al lapso Administrativo del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis al cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería al señor Elmer Mosher Fiallos y a su fiador solidario por lo que hace al lapso Administrativo relacionado. Líbrese certificación de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito y para tales efectos diríjase a la Secretaría de este Despacho. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Julio Zelaya G.
Srio. del Tribunal.
de Cuentas.

Sentencia No. 142

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinte de enero de mil novecientos sesenta. Las diez y veinte minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, llevada por el señor Cipriano Estrada Hernández, quien es mayor de edad, casado, negociante y de ese domicilio, durante los períodos del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y ocho y del uno de julio al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Resulta:

I

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que figura al folio 26 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante este año de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Córdobas con veinticuatro Centavos (₡ 32,466.24) incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este año.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, los Contadores de Glosa de esta Sección Señores Fanor Rodríguez y Guillermo Scott L., por autos del cuatro y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, pasaron las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los efectos de Ley; disponiendo esa Superioridad que este expediente con veinte hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, de conformidad con el auto de las nueve y media de la mañana del seis de noviembre de este mismo año, y lo dispuesto en los Artos. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. 840 Pr. incisos 1o. y 2o. y por consiguiente, fue puesto el cúmplase de Ley a continuación de las providencias precitadas del señor Presidente de este Despacho, dándose por abierta la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que por escrito presentado a las once de la mañana del diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve folio 22, previo llamamiento, el señor Fiscal General del Estado pide se le tenga por personado en este Juicio de cuenta en su calidad de actor. El suscrito lo tuvo por personado, según auto de las ocho de la mañana del veinte de noviembre este mismo año, folio 23.

IV

El Defensor de Oficio, señor Ramiro Cañón C., de calidades conocidas y por escrito que fue presentado a las diez de la mañana del veintiuno de noviembre de mil

novecientos sesenta y nueve, y en su carácter de Apoderado del señor Cipriano Estrada H. pide se le tenga por personado en este juicio de cuentas, ostentando el Poder correspondiente. El que suscribe lo tiene por personado en providencias de las diez y treinta minutos de la mañana de este mismo día, mes y año en que hace la petición, mandando tomar razón del Poder presentado y dar los traslados correspondientes.

V

El señor Fiscal General del Estado, al devolver traslado y por escrito presentado a las once de la mañana del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, folio 28, entre otras cosas expresó: "He examinado debidamente los autos a que se refiere el presente Juicio de cuentas que fue practicado al señor Cipriano Estrada H., que por razón de su gestión Administrativa en el cargo de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Carazo, llevó durante los períodos de enero a junio y julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y no habiendo nada que objetar a la misma puesto que, los reparos formulados fueron desvanecidos de conformidad con las razones al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido dictar la correspondiente sentencia". El señor Defensor de Oficio, al devolver traslado en su carácter de apoderado del señor Cipriano Estrada H., entre otras cosas dice: "vengo a devolver el traslado que se mandó a correr en el Juicio de la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo durante los períodos de enero a junio y julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, los trece reparos de cargo formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por los Contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos y no teniendo mi representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al término del traslado y le pido llamar a autos para dictar la sentencia de ley; todo de conformidad según escrito que corre al folio 29,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la Glosa Administrativa son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno, documentos adjuntos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General del Estado se muestra conforme con tal cuenta, se llama a autos para sentencia a las once y vein-

te minutos de la mañana del diecinueve de enero del corriente año, folio 30.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición oficial y Decreto Ejecutivo No. 79 de treinta de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, llevada por el señor Cipriano Estrada Hernández, de calidades conocidas en autos correspondiente a los períodos de enero a junio y julio a diciembre de mil novecientos sesenta y ocho de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase solvente y libre con los fondos de esa Tesorería al señor Estrada H., y a su fiador solidario, por lo que hace a los períodos ya relacionados. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud en Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Contador Tramitador.

Julio Zelaya G.,
Srio. del Tribunal
de Cuentas.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 808 — R/F 376275 — \$ 45.00

Diez mañana once Marzo, subastaráse rústica, Comarca Cerro de Piedra, Teustepe, este Departamento.

Ejecuta: Pilar Urbina a Santiago Urbina.

Avalúo: mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintiséis Febrero mil novecientos setenta. — Socorro Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. 813 — R/F 371611 — \$ 135.00

Diez a.m. veinte Marzo próximo, subastaráse local este Despacho, finca urbana ubicada Callejón Raskosky, Barrio Buenos Aires Managua, lindante: Norte, casa y solar de Carmen Casco; Sur, Callejón Raskosky enmedio y casa de Matilde Hüeck; Este, casa de Olga Jarquín; Oeste, propiedad de Libia Ruiz Rodríguez.

Ejecuta: Adonías Corrales Alfaro.

Base: Quince mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta. — C. Augusto Báez S. — P. J. Lumbí Taleno, Srio.

Es conforme: Pedro José Lumbí Taleno.

3 3

Reg. 818 — R/F 432743 — ₡180.00

Once de la mañana doce Marzo mil novecientos setenta, local este Despacho subastaráse inmueble situado barrio "San Miguel", ciudad Boaco; mide dieciocho varas frente, treinta y seis varas fondo. Lindante: Oriente, Teófilo Díaz; Occidente, Julio Rostrán; Norte, Telmo Castellón, calle enmedio y Sur, Guillermo y María Teresa Arce.

Inscrito número 3851, folio 32, Tomo 43, Asiento 1, Registro Público Departamento Boaco.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo contra Teófilo Díaz Tijerino.

Base subasta: Tres mil novecientos ochenta y ocho córdobas con ochenta y nueve centavos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta. —Maurio Romero García, Juez Primero Local Civil, Managua. —Luis Vega, Srío.

3 3

Reg. 768 — R/F 363962 — ₡90.00

Diez mañana, diez entrante, local Despacho, remataránse cuatro quintas urbana Santa Teresa, lindante: Oriente, Sur, Calles; Norte, Trinidad Vanegas; Poniente, Marcelina Vanegas. Valorada dos mil córdobas.

Ejecución: Carlos Vanegas contra Trinidad Vanegas.

Propongan.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diecinueve Febrero mil novecientos setenta. —A. Picado.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Reg. 767 — R/F 432617 — ₡45.00

Tres tarde nueve Marzo subastaráse solar situado San Jorge, Rivas.

Ejecución: Domingo Jarquín a Nemesio Solís.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil. Granada, veintitrés Febrero mil novecientos setenta. — P. Pacheco, Srío.

3 3

Reg. 788 — R/F 383825 — ₡180.00

Once y media de la mañana diez de Marzo próximo, subastaráse en este Juzgado, finca "Santa Isabel", ubicada en la Comarca de Tolapa esta jurisdicción, de Ochocientas manzanas de extensión, cercada con alambre de púas, parte huerta y parte potreros, lindante actualmente: Oriente, hacienda "El Dormilón" y La Paz de la Ganadería San Mauricio; Poniente, camino en medio, José de la Cruz Sotelo, Luis Orozco y Modesto Toruño; Norte, Ganadería San Mauricio y otros y Sur, Angel Sotelo.

Base posturas: Doscientos dieciséis mil seiscientos dos córdobas con cincuenta y siete centavos.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Arturo Marcio y Denis Lacayo.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, febrero diecisiete, mil novecientos setenta. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Reg. 797 — R/F 381006 — ₡90.00

Diez mañana dieciocho Marzo próximo venderáse al martillo este Juzgado camión Chevrolet, modelo CS-1003, gasolina, seis cilindros, dos tonedras XCO-51435-Serie 339T-828718. Solicita

tante Carlos Holmann hijo Compañía Limitada.

Base: Nueve mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiuno Febrero mil novecientos setenta. —Moisés S. Cole, Srío.

3 2

Reg. 787 — R/F 389519 — ₡90.00

Tres tarde diecinueve marzo entrante, remataráse rústica "Piedras Grandes", jurisdicción Esquipulas, cien manzanas, lindante: Oriente, Narciso Jarquín; Occidente, Enrique López; Norte, Daniel Arauz; Sur, Luis Felipe Solano.

Base: Mil córdobas.

Ejecuta: Enrique Jarquín a Suc. Juan Gregorio Jarquín.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, febrero veintitrés, mil novecientos setenta. —Vicente González C., Secretario.

3 2

Reg. No. 782 — R/F 439385 — Valor ₡ 580.00

El día domingo 8 de marzo de 1970 a las 8 a.m. en la Sala de remates de nuestra agencia en "RIVAS" y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
40313	1 Cad. 5 grs.	28.40
40333	1 Cad. con med. 2 ½ grs.	14.20
40355	1 Cad. con med. 19 ½ grs.	85.20
40377	1 Cad. con med. 22 grs.	99.40
40381	1 Cad. y 1 esclava, 6 ½ grs.	35.50
40382	1 Par de chapas 2 ½ grs.	14.20
40429	1 Prendedor y 1 anillo 4 grs.	21.30
40449	1 Anillo 7 grs.	35.50
40450	1 Cad. con med. 29 grs.	142.00
40455	1 Gacilla 2 ¾ grs.	14.20
40518	1 Cad. con dije de med. 4 grs.	21.30
40519	1 Cad. con Crucif. 13 ½ grs.	56.80
40526	1 Cad. con dije de med. 12 ½ gramos	56.80
40546	1 Anillo 11 grs.	49.70
40548	1 Cad. con dije 4 grs.	21.30
40588	2 Anillos 2 ½ grs.	14.20
40589	1 Cad. con med. 10 grs.	49.70
40614	1 Cad. con med. 13 ½ grs.	63.90
40620	1 Cad. con Crucif. 4 grs.	21.30
40621	1 Cad. con Crucifijo 6 grs.	28.40
40631	1 Cad. con med. 19 grs.	71.00
40662	1 Anillo 11 grs.	56.80
40686	1 Cad. y 1 anillo 20 ½ grs.	84.00
40697	1 Anillo y chapa 5 ½ grs.	28.00
40701	1 Puls. No. 8, 30 grs.	140.00
40712	1 Cad. con med. 9 ½ grs.	49.00
40728	1 Brazaletes, 33 ½ grs.	140.00
40729	1 Par de chapas 4 ½ grs.	21.00
40733	1 Puls. 16 ½ grs.	70.00
40746	1 Puls. 14 grs.	70.00
40754	1 Anillo 6 ½ grs.	35.00
40765	1 Puls. 30 grs.	140.00
40775	1 Puls. 12 grs.	56.00
40788	1 Crucifijo y 1 anillo, 4 ¾ gramos	21.00
40791	2 Anillos 5 grs.	28.00
40792	1 Esclava 2 grs.	11.20
40797	2 Anillos 5 grs.	28.00
40798	1 Cad. y 1 anillo 10 grs.	56.00
40800	1 Cad. y chapas 5 grs.	28.00

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
40812	2 Puls. 44 ½ grs.	140.00	41564	1 Anillo 10 ½ grs.	55.20
40820	1 Cad. con Crucif. 7 ½ grs. . .	35.00	41569	1 Esclava 3 ½ grs.	16.56
40828	1 Esclava y 1 par de chapas 3 gramos	16.80	41572	1 Cad. y 1 anillo 9 ½ grs. . .	48.30
40830	4 Anillos 7 grs.	35.00	41585	1 Anillo 4 ½ grs.	20.70
40832	1 Cad. con med. 8 grs.	42.00	41606	1 Cord. con med. 28 grs.	138.00
40849	2 Anillos 4 grs.	21.00	41609	1 Puls. 18 grs.	69.00
40850	1 Cad. con Crucifijo 3 grs. . . .	16.80	41613	1 Esmeril, 3 for. y martillo . . .	55.20
40862	2 Anillos 4 ½ grs.	21.00	41619	1 Puls. 10 grs.	55.20
40875	2 Anillo 8 ½ grs.	42.00	41636	2 Anillo y arg. 11 grs.	55.20
40884	1 Cad. con Crucif. 9 grs.	49.00	41645	1 Puls. 12 ½ grs.	60.10
40897	1 Anillo 8 ½ grs.	42.00	41646	1 Cad. con Crucif. 11 grs.	55.20
40912	2 Cad. 9 grs.	49.00	41659	1 Anillo 6 grs.	27.60
40914	1 Esclava 30 grs.	140.00	41666	1 Par de chapas 2 grs.	11.04
40936	1 Cad. sin dije 9 grs.	49.00	41668	1 Cad. sin dije 11 grs.	55.20
40944	1 Escuadra, 1 segueta, 1 taladro, 1 broca, 1 hacha, 1 nivel	49.00	41682	1 Puls. 10 ½ grs.	55.20
40947	1 Cad. con med. 9 ½ grs.	49.00	41698	1 Puls. 15 grs.	69.00
40962	1 Cad. con corazón 1 ½ grs. . . .	7.00	41716	1 Cad. sin dije 5 ½ grs.	27.60
40970	1 Anillo y 1 cad. 5 ½ grs.	21.00	41717	1 Cad. con med. 5 grs.	13.80
40983	3 Anillos 5 grs.	28.00	41722	1 Cad. con dije 20 grs.	82.80
40985	2 Anillos y patacón 5 ½ grs. . . .	28.00	41723	2 Anillos 6 grs.	27.60
40986	1 Cad. con med. 24 grs.	84.00	41738	1 Puls. 29 grs.	138.00
41027	1 Anillo 1 ½ grs.	7.00	41750	1 Puls. 1 anillo y chapa 27 ½ gramos	138.00
41047	1 Cad. con mon. 4 ½ grs.	28.00	41751	1 Puls. 14 grs.	48.30
41073	1 Anillo liso 2 ½ grs.	14.00	41756	1 Anillo, arg. y patacones, 5 gramos	27.60
41076	1 Anillo 4 grs.	21.00	41773	1 Cad. sin dije 4 grs.	20.70
41077	1 Puls. 29 grs.	140.00	41776	1 Anillo 3 grs.	16.56
41104	1 Esclava 2 ¾ grs.	14.00	41800	1 Puls. 14 ½ grs.	69.00
41156	1 Cad. con Crucifijo 10 ½ grs. . . .	49.00	41806	1 Cad. con med. 21 grs.	69.00
41171	1 Puls. 25 ½ grs.	112.00	41815	1 Puls. 7 grs.	34.50
41181	1 Cad. con med. 5 grs.	28.00	41819	1 Par de chapas 4 grs.	20.70
41191	1 Par de arg. 5 grs.	28.00	41822	1 Cad. y 1 anillo 9 grs.	48.30
41195	1 Par de chapas 3 ½ grs.	16.80	41828	1 Esclavas 8 grs.	41.40
41202	1 Esclava y 1 anillo 7 grs.	35.00	41832	1 Anillos 4 ½ grs.	20.70
41206	1 Par de arg. 2 ½ grs.	14.00	41839	1 Cad. con Crucifijo 8 grs.	41.40
41242	1 Cad. y chapas 9 grs.	49.00	41850	1 Brazaletes y 1 puls. 17 ½ grs. . .	69.00
41277	1 Anillo 2 grs.	11.20	41857	1 Anillo 5 ½ grs.	27.60
41281	1 Puls. 20 grs.	84.00	41859	1 Puls. 36 grs.	69.00
41299	2 Puls. 46 grs.	168.00	41861	2 Esclavas, 1 anillo y arg. 15 gramos	55.20
41300	1 Cad. sin dije 8 grs.	42.00	41863	1 Anillo 2 grs.	11.04
41311	1 Anillo 16 grs.	63.00	41864	4 Cad. con dije 26 grs.	124.20
41312	1 Cad. con med. 15 ½ grs.	70.00	41874	1 Anillo 4 ½ grs.	20.70
41313	1 Anillo 5 grs.	28.00	41880	1 Esclava y cad. 11 grs.	55.20
41326	1 Puls. 24 grs.	70.00	41911	1 Cad. con dije, 8 grs.	41.40
41331	1 Cad. y 1 anillo 6 1/4 grs.	35.00	41914	2 Crucifijo y 1 anillo 8 ½ grs. . . .	41.40
41334	1 Esclava 8 grs.	42.00	41946	1 Puls. con mon. 51 grs.	55.20
41352	1 Anillo 8 grs.	42.00	41951	1 Cad. 1 esclava y anillo 9 ½ gramos	48.30
41370	1 Puls. 30 grs.	140.00	41960	1 Cad. con med. 15 grs.	69.00
41377	1 Cad. sin dije 5 grs.	28.00	41966	1 Anillo 8 grs.	41.40
41378	1 Puls. 4 grs.	21.00	41969	1 Puls. 65 grs.	276.00
41386	1 Cad. con Crucifijo 5 grs.	28.00	41972	1 Cad. con med. 15 grs.	69.00
41399	1 Anillo y chapas 10 grs.	49.00	41998	1 Cad. 8 ½ grs.	27.60
41403	1 Cad. con Crucifijo 10 ½ grs.	56.00	42017	1 Cad. con dije 12 ½ grs.	55.20
41408	1 Estrella, arg. y patacón 13 gramos	56.00	42025	1 Anillo 2 ½ grs.	13.80
41409	1 Anillo y chapas 16 grs.	70.00	42027	1 Puls. 35 grs.	138.00
41419	1 Puls. 15 grs.	70.00	42039	1 Cad. y 1 anillo 10 grs.	48.30
41425	1 Puls. 16 ½ grs.	70.00	42040	1 Cad. con Crucifijo 14 ¾ grs.	69.00
41432	1 Cad. con Crucifijo 6 grs.	28.00	42052	2 Cad. con Crucifijo 17 ½ grs.	69.00
41433	1 Esclava 15 grs.	70.00	42055	1 Cad. con dije de med. 30 ½ gramos	110.40
41455	2 Anillo 4 grs.	16.56	42057	1 Anillo 2 ½ grs.	13.80
41460	1 Cad. y 1 anillo 10 ½ grs.	41.40	42068	1 Cad. con med. 7 grs.	34.50
41472	2 Pares de arg. y esclava 9 gramos	27.60	42069	1 Anillo lab. 11 grs.	55.20
41463	2 Anillos 8 grs.	27.60	42070	1 Puls. 20 grs.	69.00
41477	1 Cad. sin dije 5 ¾ grs.	20.70	42074	1 Puls. 10 grs.	41.40
41496	1 Cad. con Crucifijo 19 ¾ gramos	82.80	42075	1 Cad. con med. 7 grs.	27.60
41497	1 Puls. 13 grs.	62.10	42076	1 Esclava 5 grs.	16.56
41501	1 Anillo 1 ½ grs.	6.90	42078	1 Anillo 4 grs.	20.70
41515	1 Puls. 23 1/2 grs.	96.60	42084	1 Puls. 14 grs.	69.00
41516	1 Cad. con med. 14 ½ grs.	69.00	42099	2 Esclava y 1 anillo, 24 grs.	69.00
41520	2 Cad. 22 grs.	96.60	42101	1 Anillo 6 ½ grs.	34.50
41524	1 Anillo 3 grs.	13.80	42114	2 Anillos y patacones 8 grs.	41.40
41556	1 Cad. 11 grs.	55.20	42117	1 Anillo 11 ½ grs.	54.40

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
42129	1 Cadena con dije de med. 15 gramos	68.00	42652	1 Puls. 14 3/4 grs.	68.00
42148	1 Puls. 14 grs.	68.00	42653	1 Puls. 27 1/2 grs.	68.00
42181	1 Cad. 1 anillo con dije 7 grs.	34.00	42654	1 Puls. 2 anillos 10 1/2 grs.	47.60
42184	1 Cad. con med. 29 grs.	68.00	42655	1 Puls. 21 grs.	68.00
42203	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42657	1 Cad. con med. 12 grs.	54.40
42204	1 Anillo 2 1/2 grs.	10.83	42680	2 Anillos 5 grs.	27.20
42205	1 Cad. con Crucifijo 12 1/2 grs.	47.60	42681	1 Esclava 2 1/2 grs.	13.60
42209	1 Anillo 4 grs.	20.40	42692	1 Par de chapas 2 1/2 grs.	13.60
42215	1 Cad. arg. y esclava 14 grs.	68.00	42697	1 Esclava 3 grs.	16.32
42221	1 Puls. y 1 anillo 18 grs.	68.00	42699	2 Anillo 10 grs.	47.60
42228	1 Cad. con Crucifijo 4 grs.	20.40	42711	1 Puls. 18 1/2 grs.	68.00
42233	1 Par de arg. 4 grs.	20.40	42714	1 Puls. 34 grs.	68.00
42240	1 Esclava y Crucifijo 5 1/2 grs.	27.20	42715	1 Cad. con med. 8 1/2 grs.	40.80
42250	1 Cad. con dije 11 1/2 grs.	54.40	42723	1 Cad. con med. 15 1/2 grs.	68.00
42257	1 Cad. y anillo 17 1/2 grs.	68.00	42734	1 Par de chapas y 1 anillo 4 1/2 gramos	20.40
42260	1 Anillo 3 1/2 grs.	16.32	42739	1 Anillo y cad. 16 1/2 grs.	68.00
42262	1 Puls. 17 grs.	68.00	42748	1 Anillo 7 1/2 grs.	34.00
42264	1 Anillo 8 1/2 grs.	40.80	42750	1 Cad. con Crucifijo 5 1/2 grs.	27.20
42265	2 Anillo 4 grs.	20.40	42753	1 Cd. con dije de med. 12 grs.	54.40
42270	1 Cad. y 1 anillo 17 grs.	54.40	42756	1 Máquina de coser marca SINGER	176.80
42274	2 Anillos 3 grs.	16.32	42758	1 Puls. 14 grs.	61.20
42287	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42759	1 Anillo 2 1/2 grs.	10.88
42308	1 Cad. y 1 anillo 10 grs.	40.80	42762	2 Anillos 11 1/2 grs.	54.40
42324	1 Cad. con med. 36 grs.	68.00	42764	1 Puls. 24 grs.	68.00
42339	1 Cad. con med. 4 grs.	20.40	42766	1 Puls. 47 grs.	204.00
42352	1 Puls. 30 grs.	108.80	42768	1 Taladro	13.60
42358	1 Esclava, chapa y Crucifijos 5 1/2 grs.	27.20	42780	1 Esclava 4 grs.	20.40
42364	1 Puls. y chapa 16 1/2 grs.	68.00	42784	1 Anillo 10 grs.	54.40
42369	1 Cad. con Crucifijo 12 1/2 grs.	54.40	42786	1 Puls. 8 grs.	40.80
42378	1 Puls. 20 grs.	68.00	42803	1 Cad. y 1 anillo 10 grs.	54.40
42383	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42814	1 Puls. 14 grs.	68.00
42390	1 Cad. con med. 11 grs.	47.60	42816	1 Anillo y chapas 2 1/2 grs.	13.60
42398	1 Cad. con Crucifijo 15 grs.	68.00	42817	2 Anillos 8 grs.	40.80
42398	1 Puls. 6 1/2 grs.	27.20	42818	1 Cad. con dije de Crucifijo 5 3/4 grs.	27.20
42402	1 Anillo 4 1/2 grs.	20.40	42821	1 Esclava 2 1/2 grs.	13.60
42403	3 Anillos 7 1/2 grs.	34.00	42826	3 Anillos 5 1/2 grs.	27.20
42408	1 Anillo 8 1/2 grs.	40.80	42827	1 Cad. con med. 10 1/2 grs.	47.60
42419	1 Cad. con Crucifijo 18 grs.	68.00	42838	1 Puls. 18 grs.	68.00
42421	1 Anillo 13 grs.	61.20	42839	2 Cad. 6 3/4 grs.	27.20
42424	1 Par chapas 1 1/2 grs.	6.80	42850	1 Collar de cuentas 21 grs.	68.00
42439	1 Anillo 3 3/4 grs.	20.40	42857	1 Anillo y patacones 2 1/2 grs.	13.60
42441	1 Cad. con med. 22 3/4 grs.	68.00	42861	1 Cad. con dije de med. 16 grs.	68.00
42445	1 Anillo 8 1/2 grs.	68.00	42863	1 Anillo 1 3/4 grs.	6.80
42482	3 Anillo 7 1/2 grs.	34.00	42864	1 Cad. con dije de med. 25 grs.	68.00
42483	1 Cad. y 1 anillo 6 1/2 grs.	34.00	42869	1 Anillo 12 3/4 grs.	40.80
42490	1 Par de arg. 3 grs.	16.32	42873	1 Anillo 13 1/2 grs.	54.40
42511	1 Anillo 8 1/2 grs.	40.80	42874	1 Puls. y 3 anillo 18 1/2 grs.	68.00
42521	2 Esclvas, 1 cad. y 2 anillos 14 1/2 grs.	68.00	42876	2 Anillos 3 grs.	13.60
42523	1 Anillo 3 grs.	16.32	42877	1 Anillo 4 grs.	20.40
42524	1 Esclava 5 1/2 grs.	27.20	42879	1 Puls. 30 grs.	68.00
42525	1 Puls. 8 grs.	40.80	42880	1 Puls. 29 1/2 grs.	68.00
42526	1 Cad. con dije de med. 16 grs.	68.00	42881	1 Puls. 30 1/2 grs.	108.80
42530	1 Puls. 18 grs.	68.00	42882	1 Puls. 29 1/2 grs.	136.00
42532	1 Cad. con med. 23 3/4 grs.	95.20	42884	1 Puls. 30 grs.	122.40
42544	1 Par de chapas 2 grs.	10.88	42886	1 Cad. con med. 14 grs.	68.00
42550	1 Cad. y 1 anillo 6 grs.	34.00	42888	1 Cad. con dije de med. 12 grs.	40.80
42555	1 Anillo 5 1/2 grs.	27.20	42889	1 Cad. 11 1/2 grs.	34.00
42574	1 Cad. con Crucifijo 7 grs.	34.00	42890	1 Esclava 11 grs.	54.40
42580	1 Esclava y 1 anillo 7 1/2 grs.	34.00	42892	1 Puls. 30 1/2 grs.	68.00
42581	1 Puls. 33 grs.	61.20	42894	1 Anillo 14 1/2 grs.	68.00
42587	2 Cad. y 1 anillo 18 1/2 grs.	68.00	42898	1 Brazaletes, cadena y esclava 14 1/2 grs.	68.00
42605	1 Anillo 7 1/2 grs.	34.00	42900	2 Cad. y chapas 6 1/2 grs.	34.00
42610	1 Par de chap. y 1 anillo 4 grs.	20.40	42901	1 Cad. 6 1/2 grs.	34.00
42611	1 Esclava 5 grs.	27.20	42910	1 Cad. con dije 16 grs.	68.00
42616	1 Puls. 19 1/2 grs.	68.00	42911	1 Cad. y 1 anillo 16 grs.	68.00
42617	1 Anillo 6 grs.	27.20	42912	1 Puls. 27 grs.	68.00
42624	1 Puls. 5 grs.	27.20	42913	1 Brazaletes 20 grs.	54.40
42627	1 Cad. con med. 33 grs.	122.40	42920	1 Cad. y 1 anillo 7 1/2 grs.	34.00
42600	1 Puls. 28 1/2 grs.	136.00	42926	1 Leontina 18 1/2 grs.	68.00
42636	1 Anillo 11 grs.	54.40	42927	1 Cad. con med. 20 grs.	68.00
42639	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42929	1 Cad. y 1 anillo 5 1/2 grs.	16.32
42643	1 Esclava 2 grs.	10.88	42933	1 Anillo 13 grs.	61.20
42649	1 Anillo 2 1/2 grs.	13.60	42937	1 Anillo liso 2 1/2 grs.	13.60
42350	1 Cad. y 1 puls. 38 grs.	136.00			

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
42950	1 Cad. y 1 anillo 6 ½ grs. . .	34.00
42956	1 Puls. y 1 anillo 15 grs. . . .	68.00
42962	1 Cad. con Crucifijo 7 grs. . .	34.00
42964	1 Puls. 31 ½ grs.	68.00
42965	1 Puls. 29 grs.	68.00
42966	1 Cad. con dije de med. 4 grs.	20.40
42969	2 Cad. con med. 9 ½ grs. . . .	47.60
42991	1 Esclava y 2 anillos 22 grs.	68.00
42992	1 Cad. con dije de med. 35 ½ gramos	108.80
42993	1 Prendedor 4 grs.	20.40
42997	1 Anillo 5 grs.	27.20
42998	1 Par de chapas 6 1/4 grs. . .	34.00
42999	1 Cad. con med. 5 grs.	27.20
43002	1 Cad. con dije de med. 5 ½ gramos.	27.20
43006	2 Cad. 10 grs.	54.40
43010	1 Anillo 2 grs.	10.80
43011	1 Puls. 31 grs.	136.00
43012	1 Anillo 5 grs.	27.20
43013	1 Anillo 3 grs.	16.32
43014	2 Anillos 10 grs.	54.40
43015	1 Esclava 9 ½ grs.	47.60
43020	1 Anillo 8 grs.	40.80
43024	1 Cad. con Crucifijo 9 grs. . .	47.60
43027	1 Cad. y arg. 8 grs.	40.80
43030	1 Cad. con Crucifijo 15 grs. . .	61.20
43032	1 Par arg. 5 grs.	27.20
43034	2 Cad. y anillo 7 3/4 grs. . . .	34.00
43035	1 Cad. con Crucifijo 7 grs. . .	34.00
43036	1 Cad. con Crucifijo 6 ½ grs.	34.00
43037	1 Anillo 3 grs.	16.32
43038	1 Puls. 20 ½ grs.	40.80
43939	2 Anillos 8 grs.	40.80
43041	1 Cad. con med. 17 grs.	68.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN RIVAS

2 1

Reg. No. 234 — R/F 366513 — Valor ₡ 225.00

Once mañana diecisiete marza, año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, finca rústica, denominada "San Lucas", situada Comarca "El Tuma", jurisdicción Ciudad Jinotega, seiscientos treintidós manzanas y fracción extensión, terreno propio, contiene casa habitación y otras casas servicios hacienda, Casa Beneficio café con su máquina despulpadora y demás implementos, varias plantaciones café cosecheros y crianza, potreros, cercas y demás mejoras propias una hacienda café y ganado, lindante: Oriente, propiedad Tiburcio Chavarría Rivera; Occidente, Pedro Jarquín Blandón y Lucas González; Norte, Filadelfo Corea, hoy su Sucesión, Felipe Benicio Hernández Mairena, Pedro Pascual Hernández Mairena, Alberto López y Rafael Rivera; Sur, José María Palacios, hoy su Sucesión, Leonor Duarte de Zeas y Otto Duarte, hoy su Sucesión.

Ejecuta: Adolfo López Cerna a Simeón Chavarría Rivera.

Base: Setecientos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veinticinco febrero mil novecientos setenta. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. No. 820 — R/F 432794 -- Valor ₡ 225.00

Diez de mañana, once marzo corriente, subastaráse: Radio tocadiscos marca JULIETTE, rojo y blanco, solid state, mod. 6 RPM-81 automático; radio tocadiscos JULIETTE, verde y blanco, solid state, modelo RPR-60; 5 radios JULIETTE, 8 transistores, mod. NA-183, series: 0011698; 001845

(antena mala); 001705; 001619; 001690; 2 radios JULIETTE, mod. T-1550, 15 transistores, 5 bandas, color negro; 6 radios marca GEMA, solid state modelo 024, cuatro rojos y dos negros; 4 radios GEMA, mod. 863 P- negros; 6 radios JULIETTE, modelos TK-112; 1 radio tocadiscos RPR-60, marca JULIETTE; 2 radios JULIETTE PXH-29; 1 radio RC-50; 1 juego muebles tapizado damasco, compuesto, sofá, 2 sillones, 1 mesa; juego de muebles color anaranjado, brazos de madera, 1 juego de muebles color café.

Ejecuta: "INDESA", a Yelba Carvajal de Hernández.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinte febrero mil novecientos setenta. — Idefonso Palma, Juez 1o. Civil Distrito. — L. Duarte, Srio.

3 1

Reg. No. 837 — R/F 434276 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde, once marzo próximo, local este Juzgado, subastaráse siguientes fincas: "BETANIA", extensión veintitrés manzanas, ubicación zona Campuzano, Jurisdicción Nindirí, Departamento de Masaya lindante: Norte, sucesores Moisés Martínez; Sur, Piedra Quemada; Oriente, Horacio Rosales y Poniente, Piedra Quemada; Inscrita No. 12.813, asiento 1o., folio 165, tomo 178; mejoras: casa paredes bloque, techo tejas barro, piso parte ladrillo artificial, parte suelo, regular estado; pileta cemento, regular estado. "Piedra Quemada", rústica ubicada carretera Managua-Masaya, Comarca Piedra Quemada, municipio Nindirí departamento Masaya, lindante: Norte, Juan José Brenes Vega; Sur, camino enmedio Cornelio Húleck; Este, Juana García, otros; Oeste, Juan José Brenes V., otros; Inscrita: No. 27.550, asiento 1o., folio 267; tomo 335; ambas Sección de Derechos Reales Registro Público, Masaya.

Base subasta: "Betania", Treinta mil cuatrocientos córdobas netos. "Piedra Quemada", Cuatro mil cuatrocientos córdobas netos.

Posturas: Estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Presbítero José María González Balitán.

Managua, febrero veinticuatro, mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 842 — R/F 414113 — Valor ₡ 45.00

Once mañana, trece marzo entrante, rematárase seis manzanas, Condega: Oriente, Norte, María Zeledón; Occidente, Sur, Wenceslao Zeledón.

María Zeledón contra Eugenio Zeledón.

Dos mil córdobas.

Juzgado Local. Estelí veintisiete febrero mil novecientos setenta. — Arnulfo Gutiérrez.

3 1

Reg. No. 835 — R/F 434277 — Valor ₡ 270.00

Cinco tarde, dieciséis de marzo próximo, local este Juzgado, subastarásen siguientes propiedades: rústica jurisdicción de Nindirí, ochenta manzanas, inscrita No. 18800, Asiento 1o., Folio 96, Tomo CCXLIV, estos linderos: Norte, Fidelina vda. de Brenes; Poniente, misma señora; Sur, Humberto Caldera y Oriente, Camilo Frech; Rústica, cuarenta y seis manzanas y cuarto, jurisdicción Nindirí, inscrita No. 18799, Asiento 1o. Folio 94, Tomo CCXLIV, estos linderos: Sur y Oriente, Ramón Brenes Rosales; Norte, Sucesión Gilberto Robelo y Poniente, Camilo Frech; y Urbana, ciudad Masaya con casa cañón, paredes de cemento en solar de sesenta varas de largo por diecisiete de frente y un fondo de catorce

varas, mejoras, inscrita No. 259, Asiento 13, Folio 199, Tomo LVI, estos linderos: Norte y Poniente, Antonia Campo; Sur, Luz Montano de Caldera y Oriente, Calle enmedio, Luisa Cuadra y Enoc Robleto. Dichas inscripciones, Libro de Propiedades Registro Público Departamento Masaya.

Base subasta: Ciento sesenta mil setecientos veintitrés córdobas y noventa centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Camilo Frech Frech y Zoila Miranda de Frech.

Managua, veinticinco febrero, mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua. —

3 1

Reg. No. 836 — R/F 434278 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, marzo diecinueve próximo, local este Juzgado, subastaráse nuda propiedad finca urbana ubicada Granada, calle "La Libertad"; extensión 499,32 varas cuadradas, lindante: Norte, Pacífica Alvarez; Sur, calle La Libertad; Este, José Guadamuz; Oeste, resto de la propiedad; Mejoras: construcción vieja, paredes adobe, piso tierra. Inscrita No. 7.707, folio 119, tomo 88 Libro Propiedades, Registro Público Granada.

Base: Subasta: Cuatro mil novecientos noventa y tres córdobas con veinte centavos.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Bertha Alvarez de González y Carmen Alvarez Mora.

Managua, veintiséis de febrero 1970. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Gust. Ortega R., Srío.

3 1

Reg. No. 849 — R/F 381007 — Valor ₡ 90.00

Once mañana dieciséis marzo próximo subastaráse este Juzgado rústica setenta manzanas, jurisdicción Tola, limitada: Oriente, Tomás Pérez Espinoza; Poniente, Wilfredo Miranda, Rosa Maltez; Norte, Wilfredo Miranda; Sur, Abraham Fuertes.

Ejecución: Arnaldo Martínez contra Tomás Pérez Espinoza.

Base: Cinco mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve febrero mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA NICARAGUENSE DE SEGUROS, S. A.

CONVOCATORIA

Reg. 784 — R/F 432980 — ₡ 180.00

En mi carácter de Secretario, me permito citar a los socios de la Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A., para la Junta General Ordinaria de Accionistas, el día lunes 16 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en las Oficinas de la Compañía, situadas en el costado Sur del Gran Hotel para tratar los siguientes puntos: 1° Conocer resultados del Ejercicio 1969; 2° Conocer Recomendación de la Junta Directiva para aumento del Capital Social; 3° Tratar sobre distribución de Dividendos; 4° Conocer sobre participación de la Compañía en la Sociedad Inversiones de Desarrollo Turístico, S. A.; y 5° Tratar cualquier otro asunto de interés para la Compañía.

Managua, D., N., Febrero 25, 1970.

RIGOBERTO REYES ROJAS,
Secretario.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 792 — R/F 423756 — ₡ 15.00

Julia Cruz, solicita declarársele heredera Genaro Cruz.

Derechos, bienes, acciones.

Oponerse término legal, quien tenga igual, mejor derecho.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco febrero setenta. — Barquero. 1

Reg. No. 792-A — R/F 412653 — ₡ 15.00

Rosa Salcedo, Quilalí, solicita declaratoria herederos favor sus hijos, todos bienes, derechos, acciones morir dejó su padre Pedro Pablo Salcedo.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiuno febrero mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúniga, Srío. 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"	GACETA	FECHA
ECONOMIA		
Se establece cómo deben impartirse las clases de Filosofía, incluso Sociología y Economía, Geología y Cosmografía. (Decreto N° 712 de 14 de Junio de 1962. Educación Pública)	N° 141	Jun. 25,62
AYUDA ECONOMICA		
Convenio General de Ayuda Económica, Técnica y Conexa entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos. (9 de abril de 1962)	N° 165	Jul. 23,63
EDUCACION		
Plan de estudio experimental para optar al Título de Maestro de Educación Primaria	N° 38	Febr. 14,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES